En virtud de lo previsto en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**") comunica la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio social sito en Madrid, calle de Almagro 14, 5ª planta, el 22 de diciembre de 2026, a las 16:30 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora y en el mismo lugar, el día siguiente, 23 de diciembre de 2026, en segunda convocatoria. Se prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Se adjuntan como Anexos I y II, respectivamente, el anuncio de la convocatoria y los textos completos de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, entre otras, las siguientes propuestas: (i) la agrupación y cancelación de las acciones en que se divide el capital social para su canje por acciones de nueva emisión, en la proporción de 1 acción nueva por cada 10 antiguas, con elevación del valor nominal de 0,30 euros a 3,00 euros por acción y sin modificación de la cifra de capital social; (ii) un aumento de capital por importe efectivo (nominal más prima) de 7.500.000 euros y un segundo aumento de capital por importe efectivo (nominal más prima) de 15.000.000 euros, ambos mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta; y (iii) una autorización al Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social hasta la mitad de su importe durante un plazo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social. Los fondos que se obtengan, por un importe total aproximado de 30 millones de euros, se destinarán a financiar las distintas fases del plan de negocio de la Sociedad, todo ello conforme a lo descrito en los informes del Consejo de Administración puestos a disposición de los accionistas.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2026.

ANEXO I

Anuncio de la convocatoria

AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**"), en su sesión celebrada el 13 de noviembre de 2026, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 22 de diciembre de 2026, a las 16:30 horas, en el domicilio social sito en la calle de Almagro, 14, 5ª planta, 28010, Madrid. En caso de no alcanzarse el quórum necesario, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 23 de diciembre de 2026, en el mismo lugar y a la misma hora.

Se prevé que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebre en primera convocatoria, esto es, el 22 de diciembre de 2026, a las 16:30 horas. De cambiar esta previsión, se comunicará oportunamente.

ORDEN DEL DÍA

Primero Agrupación y cancelación de las acciones en que se divide actualmente el capital social para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una acción nueva por cada diez preexistentes, elevando el valor nominal de las acciones de 0,30 euros a 3,00 euros y sin modificación de la cifra del capital social. Delegación de facultades.

Segundo Aumento del capital social en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 7.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, incluyendo la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal total del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

Tercero Aumento del capital social en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 15.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, incluyendo la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal total del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

Cuarto Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Quinto Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

Sexto Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Séptimo Nombramiento de Dña. Isabel Costa Casellas como Consejera independiente.

Octavo Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Noveno Delegación de facultades.

Décimo Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General Extraordinaria.

DERECHO DE INFORMACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 286, 287, 506, 518, 520, 529 decies y 529 novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), a partir de la fecha del anuncio de la presente convocatoria, cualquier accionista de la Sociedad tiene derecho a examinar y consultar en el domicilio social, sito en la calle de Almagro, 14, 5ª planta, 28010, Madrid, así como en la página web de la Sociedad (www.ayco.es), los siguientes documentos:

- Anuncio de la convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. En caso de que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de agrupación y cancelación de las acciones en las que se divide actualmente el capital social para su canje por acciones de nueva emisión.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de aumento de capital en un importe efectivo de 7.500.000 euros, mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de aumento de capital en un importe efectivo de 15.000.000 euros, mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
- Informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valora la competencia, experiencia y méritos de la candidata cuyo nombramiento se propone, que incluye la propuesta de nombramiento formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Información sobre la Consejera cuyo nombramiento se somete a aprobación.
- Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la propuesta de aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 287 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito de los documentos puestos a su disposición en relación con los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo del orden del día.

Asimismo, se pone a disposición de los accionistas el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante la Junta General, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el día 29 de junio de 2026, fecha de celebración de la última Junta General. Las solicitudes de información podrán dirigirse a la Sociedad a través de la dirección de correo electrónico info@ayco.es.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO: De acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad no podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General al tratarse de una Junta General Extraordinaria.

DERECHO DE ASISTENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, para la asistencia a la Junta General será indispensable la posesión, como mínimo, de 50 acciones. Los poseedores de menos de 50 acciones podrán agruparse a nombre de uno de ellos para la asistencia a la Junta General. Será requisito necesario para asistir a la Junta General tener inscritas las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General, esto es, no más tarde del 17 de diciembre de 2026, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la presente Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando el representante ostente un poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en territorio nacional. El ejercicio de la representación estará sujeto a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Con carácter previo a la celebración de la Junta General, los accionistas comunicarán a la Sociedad el ejercicio del derecho de representación mediante el envío de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia disponible en la página web de la Sociedad (www.ayco.es), debidamente cumplimentada y firmada, a través de:

- correo postal al domicilio social (calle de Almagro, 14, 5ª planta, 28010, Madrid); o
- correo electrónico (info@ayco.es).

Una vez recibida la tarjeta, la Sociedad enviará acuse de recibo. La representación comunicada por cualquiera de los medios previstos anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad, junto con la documentación acreditativa, con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes de las 16:30 horas del 21 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente de admitir delegaciones recibidas con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Asimismo, el ejercicio del derecho de representación podrá acreditarse por el representante el día de la celebración de la Junta General mediante la presentación física de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia disponible en la página web de la Sociedad (www.ayco.es), debidamente cumplimentada y firmada.

Las delegaciones recibidas sin indicación de la persona a la que el accionista confiere su representación se entenderán otorgadas a favor del Presidente del Consejo de Administración o, en caso de conflicto de intereses, del Secretario no Consejero del Consejo de Administración. Salvo instrucción en contrario, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y la delegación se extenderá a los asuntos que, aun no figurando en el orden del día, puedan ser tratados en la Junta conforme a la Ley, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que considere más favorable a los intereses del representado.

De conformidad con los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa de que se encuentran en situación de conflicto de intereses: (i) todos los miembros del Consejo de Administración respecto del punto octavo del orden del día; y (ii) los miembros del Consejo de Administración afectados, en su caso, en los supuestos contemplados en los apartados b) y c) del artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital que pudieran presentarse al margen del orden del día. En relación con cualquiera de ellos, la representación se entenderá conferida, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, a favor del Secretario no Consejero del Consejo de Administración.

DERECHO DE VOTO A DISTANCIA: Todo accionista con derecho de asistencia podrá emitir su voto a distancia mediante el envío de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia disponible en la página web de la Sociedad (www.ayco.es), debidamente cumplimentada y firmada, a través de:

- correo postal al domicilio social (calle de Almagro, 14, 5ª planta, 28010, Madrid);
- correo electrónico (info@ayco.es); o
- cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista con antelación a la celebración de la Junta General.

El voto a distancia comunicado por cualquiera de los medios previstos anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad, junto con la documentación acreditativa, con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes de las 16:30 horas del 21 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente de admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto: a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; o b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (principalmente, el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE,* y *la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*), se informa a los accionistas de que la Sociedad, con número de identificación fiscal (NIF) A-28004240, llevará a cabo el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, con ocasión de la Junta General, así como de aquellos otros datos que puedan derivarse como consecuencia de ella. La finalidad de dicho fichero o tratamiento automatizado es únicamente la gestión y administración de las relaciones entre la Sociedad y los accionistas (así como, en su caso, sus representantes), en el ámbito de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

La base legal que legitima el tratamiento de dichos datos es la necesidad de cumplir con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad almacenará los datos mientras duren sus obligaciones relativas a la Junta General Extraordinaria, así como durante los 6 años siguientes a su terminación.

En este sentido, la Sociedad no comunicará los datos recabados a terceros, ni realizará transferencias internacionales de dichos datos, salvo que sea en cumplimiento de una exigencia legal, o derivada de una solicitud de los tribunales en el marco de un proceso judicial.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad mediante escrito dirigido al domicilio social o a info@ayco.es, así como presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

INFORMACIÓN GENERAL: Para cualquier aclaración o información adicional, los accionistas pueden dirigirse a la Sociedad, a través de los siguientes medios:

- Correo postal: al domicilio social (calle de Almagro, 14, 5ª planta, 28010, Madrid).
- Correo electrónico: info@ayco.es.

Madrid, 19 de noviembre de 2026

El Secretario no Consejero del Consejo de Administración

_____

D. Daniel Villar Valero

ANEXO II

Textos completos de las propuestas de acuerdo

PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. QUE SE CELEBRARÁ PREVISIBLEMENTE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Primero.- Agrupación y cancelación de las acciones en que se divide actualmente el capital social para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una acción nueva por cada diez preexistentes, elevando el valor nominal de las acciones de 0,30 euros a 3,00 euros y sin modificación de la cifra del capital social. Delegación de facultades.

1. Agrupación y cancelación de acciones (*contra-split*)

Se acuerda agrupar y cancelar la totalidad de las 43.150.660 acciones, de 0,30 euros de valor nominal cada una, en que se divide actualmente el capital social de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**") para su canje por 4.315.066 acciones de nueva emisión, de 3,00 euros de valor nominal cada una, en la proporción de 1 acción nueva por cada 10 acciones preexistentes, sin modificación de la cifra del capital social.

Las nuevas acciones emitidas serán ordinarias y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (**"Iberclear**") y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones preexistentes, en proporción a su valor nominal.

La ejecución del acuerdo de agrupación de acciones (*contra-split*) y la consiguiente modificación estatutaria se harán públicas mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), en la página web de la Sociedad y, en caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas españolas.

2. Procedimiento de canje

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración (la "**Fecha de Efectos**") y, en todo caso, una vez que la agrupación de acciones y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán derecho a recibir 1 acción nueva por cada 10 acciones preexistentes aquellos accionistas que figuren legitimados como tales en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes al cierre de la sesión bursátil de la fecha de referencia que determine el Consejo de Administración.

El canje de acciones se efectuará de forma automática, con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en su caso, por la entidad agente.

3. Tratamiento de los picos de acciones

Aquellos accionistas que sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 10 podrán adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo de 10. Las acciones que, al cierre de la sesión bursátil de la fecha de referencia que determine el Consejo de Administración, excedan del múltiplo de 10 inmediatamente inferior tendrán la consideración de picos de acciones (los "**Picos de Acciones**").

Los Picos de Acciones serán adquiridos por la Sociedad, a través de la entidad agente que designe el Consejo de Administración, sin que la Sociedad repercuta a sus titulares gasto ni comisión alguna por dicha adquisición. A estos efectos, se acuerda facultar al Consejo de Administración para designar a una entidad agente otorgándole el mandato para que adquiera, por cuenta de la Sociedad, los Picos de Acciones. Asimismo, se faculta al Consejo para determinar los términos y condiciones en los que la Sociedad adquirirá los Picos de Acciones, en particular, su precio de adquisición unitario.

4. Solicitud de admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, la facultad de solicitar, una vez que la agrupación de acciones y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritas en el Registro Mercantil, la simultánea exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la admisión a negociación de las 4.315.066 nuevas acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, conforme a los artículos 1.4.e) y 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

Asimismo, se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a la normativa sobre mercados de valores vigente en cada momento y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

5. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

"***Artículo 5º.- <u>Capital social</u>***

El capital social se fija en la cifra de doce millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y ocho euros (12.945.198,00.- euros), dividido en 4.315.066 acciones de 3 euros nominales cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta."

6. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (que se entenderán igualmente concedidas con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno; fijar todas las condiciones de la agrupación y canje de las acciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo y dentro de los límites establecidos por la Junta General; o decidir, de forma motivada, no ejecutar el presente acuerdo si entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad, en cuyo caso lo comunicará mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante; pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

i) Constatar el cumplimiento de la condición a la que se sujeta la ejecución del presente acuerdo, declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de agrupación de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por la presente Junta General, con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias si la cifra del capital social o el número de acciones en circulación hubieran variado antes de la Fecha de Efectos;

ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y demás normas aplicables;

iii) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;

iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la ejecución de la agrupación de acciones para su canje por acciones de nueva emisión objeto del presente acuerdo;

v) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;

vi) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la simultánea admisión a negociación de las acciones de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y/o en cualesquiera otros mercados en los que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como realizar cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a dichos efectos;

vii) Establecer el procedimiento de canje y el tratamiento de los Picos de Acciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo la Fecha de Efectos, la fecha de legitimación y el precio de adquisición de los Picos de Acciones;

viii) Redactar y publicar cuantos anuncios y comunicaciones resulten preceptivos o convenientes en relación con el presente acuerdo;

ix) Designar y otorgar, en su caso, un mandato a una entidad agente para que adquiera, por cuenta de la Sociedad, los Picos de Acciones, y realizar cualesquiera pagos en relación con dicha adquisición, así como el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a las comisiones de la entidad agente y los abogados intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con el presente acuerdo; y

x) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo.

Segundo.- Aumento del capital social en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 7.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, incluyendo la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal total del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**") en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 7.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El importe nominal del aumento de capital y el número de acciones a emitir vendrán determinados por el tipo de emisión que establezca el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado 3 siguiente. En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar: (i) el tipo de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida; y (ii) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar, dentro del importe acordado por la Junta General, el importe efectivo del aumento de capital en

función de razones puramente técnicas, al objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

La ejecución del presente acuerdo queda condicionada a que el acuerdo de agrupación de acciones (*contra-split*) sometido a la aprobación de la presente Junta General bajo el punto primero del orden del día haya quedado inscrito en el Registro Mercantil.

2. Destinatarios del aumento de capital. Derecho de suscripción preferente

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital social en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**BORME**") (inclusive), día hábil bursátil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el Mercado de Corros de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Las nuevas acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que podrán ejercer su derecho de suscripción preferente y proporcional.

El ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio en el BORME.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de suscripción preferente, siguieran quedando nuevas acciones sin suscribir, se abrirá un periodo de asignación de acciones adicionales en el que se asignarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado nuevas acciones adicionales durante el periodo de suscripción preferente. Por último, en caso de que, finalizados el periodo de suscripción preferente y el periodo de asignación de acciones adicionales existieran nuevas acciones sin suscribir, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de asignar discrecionalmente las acciones remanentes entre inversores. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones y términos de los referidos periodos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Tipo de emisión de las nuevas acciones

Las nuevas acciones se emitirán por un valor nominal unitario de 3 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, atendiendo a las condiciones de mercado en el momento de la ejecución del aumento.

4. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 507 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5, relativo al capital social, de los Estatutos Sociales vigentes en el momento de la ejecución del presente acuerdo, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

8. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Adicionalmente, se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

9. Plazo de ejecución del aumento de capital

De conformidad con el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

10. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (que se entenderán igualmente concedidas con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, pueda:

i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando las condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer el número de acciones y el importe nominal del aumento de capital en función del tipo de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento de capital y la emisión de acciones.

ii. Determinar, dentro del importe acordado por la Junta General, el importe efectivo del aumento de capital en función de razones puramente técnicas, al objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

iii. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente. Asimismo, se delega expresamente la facultad de modificar la fecha en que los accionistas deberán aparecer legitimados en los registros contables de Iberclear para tener derecho de suscripción preferente sobre las nuevas

acciones para el caso de que resulte necesario o conveniente conforme a los procedimientos de Iberclear.

iv. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal, así como, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y asignación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualesquiera terceros según el procedimiento de colocación que libremente fije.

v. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan como consecuencia del aumento de capital, cuantos folletos informativos, suplementos o documentos equivalentes sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos y cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE*, en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* y en sus correspondientes normas de desarrollo.

vi. Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

vii. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes.

viii. Declarar ejecutado el aumento de capital, incluso en el supuesto de que no se suscribiera la totalidad de las nuevas acciones, y tuviera lugar una suscripción incompleta; emitir y poner en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas; así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del importe del aumento efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

ix. Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

x. No ejecutar el presente acuerdo si, a juicio del Consejo de Administración, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen

no aconsejable o impidiesen, desde un punto de vista del interés social, la ejecución del mismo.

xi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la efectividad del aumento de capital y la plena ejecución del presente acuerdo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.

El presente acuerdo se adopta con independencia del aumento de capital y de la delegación conferida al Consejo de Administración para aumentar el capital social hasta la mitad de su cifra en el momento de la autorización, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, que se someten a la aprobación de la presente Junta General de Accionistas, bajo los puntos tercero y cuarto, respectivamente.

Tercero.- Aumento del capital social en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 15.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, incluyendo la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal total del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**") en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 15.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El importe nominal del aumento de capital y el número de acciones a emitir vendrá determinado por el tipo de emisión que establezca el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado 3 siguiente. En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar: (i) el tipo de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida; y (ii) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar, dentro del importe acordado por la Junta General, el importe efectivo del aumento de capital en función de razones puramente técnicas, al objeto de calcular la ecuación de canje para el

ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

La ejecución del presente acuerdo queda condicionada a que el acuerdo de agrupación de acciones (*contra-split*) sometido a la aprobación de la presente Junta General bajo el punto primero del orden del día haya quedado inscrito en el Registro Mercantil.

2. Destinatarios del aumento de capital. Derecho de suscripción preferente

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital social en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**BORME**") (inclusive), día hábil bursátil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el Mercado de Corros de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Las nuevas acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que podrán ejercer su derecho de suscripción preferente y proporcional.

El ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio en el BORME.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de suscripción preferente, siguieran quedando nuevas acciones sin suscribir, se abrirá un periodo de asignación de acciones adicionales en el que se asignarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado nuevas acciones adicionales durante el periodo de suscripción preferente. Por último, en caso de que, finalizados el periodo de suscripción preferente y el periodo de asignación de acciones adicionales existieran nuevas acciones sin suscribir, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de asignar discrecionalmente las acciones remanentes entre inversores. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones y términos de los referidos periodos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Tipo de emisión de las nuevas acciones

Las nuevas acciones se emitirán por un valor nominal unitario de 3 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, atendiendo a las condiciones de mercado en el momento de la ejecución del aumento.

4. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 507 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5, relativo al capital social, de los Estatutos Sociales vigentes en el momento de la ejecución del presente acuerdo, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

8. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Adicionalmente, se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

9. Plazo de ejecución del aumento de capital

De conformidad con el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

10. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (que se entenderán igualmente concedidas con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, pueda:

i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando las condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer el número de acciones y el importe nominal del aumento de capital en función del tipo de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento de capital y la emisión de acciones.

ii. Determinar, dentro del importe acordado por la Junta General, el importe efectivo del aumento de capital en función de razones puramente técnicas, al objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

iii. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente. Asimismo, se delega expresamente la facultad de modificar la fecha en que los accionistas deberán aparecer legitimados en los registros contables de Iberclear para tener derecho de suscripción preferente sobre las nuevas

acciones para el caso de que resulte necesario o conveniente conforme a los procedimientos de Iberclear.

iv. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal, así como, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y asignación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualesquiera terceros según el procedimiento de colocación que libremente fije.

v. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan como consecuencia del aumento de capital, cuantos folletos informativos, suplementos o documentos equivalentes sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos y cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE*, en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* y en sus correspondientes normas de desarrollo.

vi. Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

vii. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes.

viii. Declarar ejecutado el aumento de capital, incluso en el supuesto de que no se suscribiera la totalidad de las nuevas acciones, y tuviera lugar una suscripción incompleta; emitir y poner en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas; así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del importe del aumento efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

ix. Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

x. No ejecutar el presente acuerdo si, a juicio del Consejo de Administración, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen

no aconsejable o impidiesen, desde un punto de vista del interés social, la ejecución del mismo.

xi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la efectividad del aumento de capital y la plena ejecución del presente acuerdo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.

El presente acuerdo se adopta con independencia del aumento de capital y de la delegación conferida al Consejo de Administración para aumentar el capital social hasta la mitad de su cifra en el momento de la autorización, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, que se someten a la aprobación de la presente Junta General de Accionistas, bajo los puntos segundo y cuarto, respectivamente.

Cuarto.- Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General. El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, esto es, 6.472.599,00 euros.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar una nueva redacción al artículo

de los Estatutos Sociales relativo al capital de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se acuerde realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización, esto es, 2.589.039,60 euros.

En caso de que el Consejo de Administración acordara suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de aumento junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerd (que se entenderán igualmente concedidas con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo las condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer: (i) la fecha en que deban llevarse a efecto los diferentes aumentos de capital, fijando, en su caso, el inicio del periodo de suscripción preferente; (ii) la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; (iii) el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, previendo la posibilidad de suscripción incompleta; (iv) el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción; (v) la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte

necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada; (vi) prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente; y, en general, (vii) cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

ii. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;

iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo o documento equivalente y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;

iv. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo;

v. Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o documento equivalente con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad por su contenido;

vi. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;

vii. Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto

independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente;

viii. Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y

ix. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la efectividad y la plena ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, en la parte no utilizada, el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 9 de mayo de 2025.

Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. (la "**Sociedad**") para que pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida en que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y dentro de los límites legales existentes en cada momento, todo ello conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- Número máximo de acciones a adquirir: el valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y las sociedades de su grupo, no podrá exceder del 10% del capital social suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente en cada momento.
- Contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa: el precio mínimo o contraprestación por la adquisición será de 0,01 euros por acción y el precio máximo o contraprestación por la adquisición será el valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición con un incremento máximo de un 20%.
- Modalidades de adquisición: las adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso admitida en Derecho, según lo aconsejen las circunstancias.
- Duración de la autorización: la presente autorización se concede por un periodo de 5 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran al amparo de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a cualquier finalidad legalmente admitida, incluida su entrega o transmisión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Asimismo, se hace constar expresamente que la presente autorización ampara la adquisición por la Sociedad de los picos de acciones resultantes de la ejecución del acuerdo de agrupación de acciones (*contra-split*) sometido a la aprobación de la presente Junta General bajo el punto primero del orden del día.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo, en el Consejero Delegado y en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, así como en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para determinar la modalidad para instrumentar la adquisición de acciones propias, así como para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de mayo de 2025.

Sexto.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Se acuerda fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. en 5 miembros, dentro del número mínimo y máximo previsto en los Estatutos Sociales.

Séptimo.- Nombramiento de Dña. Isabel Costa Casellas como Consejera independiente.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe favorable del Consejo de Administración, nombrar a Dña. Isabel Costa Casellas como Consejera de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A., con la categoría de independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Octavo.- Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Se acuerda aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros de Ayco Grupo Inmobiliario, S.A. para los ejercicios 2027, 2028 y 2029 (la "**Política de Remuneraciones**"), que ha sido puesta a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General. La Política de Remuneraciones incluye el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales, todo ello a los efectos de lo previsto en los artículos 217 y 529 septdecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

***Noveno.- Delegación de facultades*.**

Se acuerda facultar a todos los Consejeros, así como al Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, pueda comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran necesarias o convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes, así como interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

***Décimo.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General Extraordinaria*.**

* * * *